CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-2188-SOT-918

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 AGO 2018 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-2188-SOT-918, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por la operación de un taller de bicicletas en calle Cucurpe número 1406, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de junio de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Establecimiento Mercantiles todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Cucurpe número 1406, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza, se constató un inmueble existente de 3 niveles de altura observándose en planta baja la operación de un taller de bicicletas. ----------

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de bicicletas se encuentra permitido.----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, a que aportara las documentales correspondientes al funcionamiento del lugar, por lo que una persona quien se ostentó como propietario presentó entre otras documentales copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 3750-151MOMA18 de fecha de expedición 27 de junio de 2018, en el que señala la zonificación señalada en el párrafo anterior.----------

En virtud de lo anterior, las actividades de un taller de bicicletas en calle Cucurpe número 1406, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza, se apegan a la zonificación aplicable al inmueble de conformidad con el

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza y cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 3750-151MOMA18 de fecha de expedición 27 de junio de 2018.----------

2.- En materia de Establecimiento Mercantiles (Funcionamiento y obstrucción de la vía pública)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Cucurpe número 1406, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza, se constató un inmueble existente de 3 niveles de altura observándose en planta baja la operación de un taller de bicicletas.----------

Es de señalar, que el artículo 39 de la de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. ----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, a que aportara las documentales correspondientes al funcionamiento del lugar, por lo que una persona quien se ostentó como propietario presentó entre otras documentales copia simple Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de un taller de bicicletas folio VCAVAP2018-06-2900244792 clave VC2018-06-29LAVBA00244792 de fecha 28 de junio de 2018.----------

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza cuenta para el establecimiento ubicado en calle Cucurpe número 1406, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto para un taller de bicicletas folio VCAVAP2018-06-2900244792 clave VC2018-06-29LAVBA00244792 de fecha 28 de junio de 2018 y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 3750-151MOMA18 de fecha de expedición 27 de junio de 2018.----------

En virtud de lo anterior, las actividades de un taller de bicicletas en calle Cucurpe número 1406, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza cuentan con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de un taller de bicicletas folio VCAVAP2018-06-2900244792 clave VC2018-06-29LAVBA00244792 de fecha 28 de junio de 2018.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Cucurpe número 1406, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza, se constató un inmueble existente de 3 niveles de altura observándose en planta baja la operación de un taller de bicicletas. ----------
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Venustiano Carranza se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller de bicicletas se encuentra permitido.----------
3. Mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, a que aportara las documentales

correspondientes al funcionamiento del lugar, por lo que una persona quien se ostentó como propietario presentó entre otras documentales copia simple de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 3750-151MOMA18 de fecha de expedición 27 de junio de 2018, en el que señala la zonificación señalada en el párrafo anterior y Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de un taller de bicicletas folio VCAVAP2018-06-2900244792 clave VC2018-06-29LAVBA00244792 de fecha 28 de junio de 2018.----------

4. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza cuenta para el establecimiento ubicado en calle Cucurpe número 1406, colonia Aeronáutica Militar, Delegación Venustiano Carranza con Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto para un taller de bicicletas folio VCAVAP2018-06-2900244792 clave VC2018-06-29LAVBA00244792 de fecha 28 de junio de 2018 y Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 3750-151MOMA18 de fecha de expedición 27 de junio de 2018.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Rosa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELN/MBC/GCFR